



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 18 de marzo de 2024. Informando que la demanda se encuentra para estudio. Sírvasse proveer

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Eduardo José Ocampo Ramírez
Demandado	-Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones EICE - Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Radicación No.	76-001-31-05-019-2024-00020-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 521

Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisada la demanda de la que hace referencia la constancia secretarial, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 y ss del C.P.T.S.S. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a su admisión.

Por otro lado, se ordenará para que por medio de la secretaría del Despacho se realice la notificación de la presente demanda a la demandada Colpensiones EICE, por tratarse de una entidad del Estado, como también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establece el artículo 612 del CGP.

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

De igual se ordena a la parte demandante para que realice la notificación personal de la administradora de pensiones del régimen privado demandada, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, del presente proveído, la demanda y sus respectivos anexos.

Finalmente, se requerirá a las administradoras de pensiones convocadas en la presente demanda para que remitan con la contestación de la demanda, el formulario SIAFF contentivo de todas las afiliaciones al subsistema general de pensiones realizado por la demandante y la correspondiente carpeta administrativa del demandante.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda laboral de primera instancia promovida por Offir Arenas Camelo contra la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones EICE.

SEGUNDO: Notificar por Secretaría del Despacho a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE** del contenido de esta providencia, conforme lo establece el art. 41 del CPTSS, en concordancia con la ley 2213 de 2022, aplicable por integración normativa (artículo 145 CPTSS).

TERCERO: Notificar a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de conformidad a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: Requerir a la parte demandante, a fin de realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de **Porvenir S.A.**, adjuntando el escrito de demanda, sus anexos y el auto admisorio, de forma física, conforme lo establecido en el artículo 41 y ss., del CPTSS en concordancia con lo dispuesto en el artículo 291 y ss. o de forma electrónica, bajo los parámetros del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, aclarando que una vez surtida esta diligencia deberá remitir copia de los soportes correspondientes al correo institucional de este Despacho Judicial

Para efecto de notificaciones seguir las siguientes recomendaciones: <https://acortar.link/j19lctocalinotificaciones>



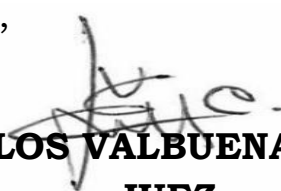
QUINTO: Requerir a las administradoras de pensiones convocadas en la presente demanda para que remitan con la contestación de la demanda, el formulario SIAFP contentivo de todas las afiliaciones al subsistema general de pensiones realizado por la demandante y la correspondiente carpeta administrativa del demandante.

SEXTO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

SÉPTIMO: RECONOCER derecho de postulación al abogado Fernando Arévalo Moncada, identificado con cédula de ciudadanía número 10.482.566, portador de la Tarjeta Profesional 144.496 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura¹, para fungir como abogado de la parte demandante, conforme al poder otorgado.

OCTAVO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

CJV



Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>